0069-CO-DE-2023

Señor/a:
QUEJOSO/A
SIAC 3580 DE 28 DE MAYO DE 2019
Bogotá, DC.

Referencia. Investigación: 2020-0001 / Consecutivo 42-2023
Investigado: LEONARD GONZALO CASTELLANOS LONDOÑO

En cumplimiento a lo dispuesto en auto No. 16 de **tres (3) de marzo de 2023**, respetuosamente le comunico que se dispuso el archivo definitivo de la actuación referenciada. Adjunto copia del citado proveído.

Contra la citada providencia procede el recurso de apelación conforme a lo establecido por los artículos 129, 131 y 132 de la Ley 1952 de 2019, dentro de los cinco (5) días siguientes al momento en que se surte la notificación electrónica.

Cordialmente,

ORIGINAL FIRMADO
Hendrika García A.
Profesional de Asuntos Disciplinarios

Anexo lo anunciado contentivo en catorce (14) folios.

CLASIF. DE CONFIDENCIALIDAD	IPB	**CLASIF. DE INTEGRIDAD**	A	**CLASIF. DE DISPONIBILIDAD**	1

Escuela Tecnológica Instituto Técnico Central	**COMUNICACIÓN AUTO ARCHIVO QUEJOSO/A**	**CÓDIGO:** **VERSIÓN:** **VIGENCIA:** **PÁGINA: 1 de 1**

Bogotá, D.C., 6 de marzo de 2023

Señor/a:
QUEJOSO/A
SIAC 3580 DE 28 DE MAYO DE 2019
Bogotá, DC.

Referencia. Investigación: 2020-0001 / Consecutivo 42-2023
Investigado: LEONARD GONZALO CASTELLANOS LONDOÑO

En cumplimiento a lo dispuesto en auto No. 16 de **tres (3) de marzo de 2023**, respetuosamente le comunico que se dispuso el archivo definitivo de la actuación referenciada. Adjunto copia del citado proveído.

Contra la citada providencia procede el recurso de apelación conforme a lo establecido por los artículos 129, 131 y 132 de la Ley 1952 de 2019, dentro de los cinco (5) días siguientes al momento en que se surte la notificación electrónica.

Cordialmente,

ORIGINAL FIRMADO
Hendrika García A.
Profesional de Asuntos Disciplinarios

Anexo lo anunciado contentivo en catorce (14) folios.

RADICADO	2020-0001
IMPLICADO	LEONARD GONZALO CASTELLANOS LONDOÑO
CARGO DESEMPEÑADO	DOCENTE TIEMPO COMPLETO IBTI
QUEJOSO O INFORMANTE	HNO ARMANDO SOLANO SUÁREZ
FECHA DE QUEJA O INFORME	17 DE JUNIO DE 2019
FECHA DE LOS HECHOS	18 DE MAYO DE 2019
INSTRUCTOR	SECRETARIO GENERAL
ASUNTO	Auto que califica Investigación Disciplinaria - Archivo (Art. 224 de la Ley 1952 de 2019).

AUTO No. 016 DE TRES (3) DE MARZO DE 2023

ASUNTO A TRATAR

Procede el Secretario General de la Escuela Tecnológica Instituto Técnico Central – ETITC -, con la facultad conferida en el artículo 93 de la Ley 1952 de 2019, en concordancia con el numeral 11 del artículo 7 del Decreto 902 de 2013, la Resolución No. 293 de 21 de mayo de 2019 por medio de la cual se adoptó el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales para los empleados que conforman la planta de personal de la ETITC y la Resolución 024 de 13 de enero de 2023 por medio de la cual se define la competencia de investigación disciplinaria en la Escuela Tecnológica Instituto Técnico Central, a evaluar el mérito de la actuación disciplinaria, adelantada en contra de LEONARD GONZALO CASTELLANOS LONDOÑO, en su condición de DOCENTE TIEMPO COMPLETO IBTI, radicada con el No. 2020-0001, con fundamento en los informes presentados por el Coordinador de Gestión de Talento Humano y el Director del IBTI, de conformidad con lo normado en el artículo 224 de la Ley 1252 de 2019.

HECHOS

El presente asunto, se inició por informe radicado interno No. 4000-2019, remitido a la Secretaría General por el Coordinador de Gestión de Talento Humano, quien remitió el oficio No. 3953-2019, que envió allí el Director del IBTI, contentivo con la queja anónima, radicado SIAC 3580 de 28 de mayo de 2019, por presunto trato desmedido y atrevido del docente Leonard Castellanos en la asignatura "*Base de Datos*", al parecer porque incomoda con sus repetitivos correos a los estudiantes en horas de la noche y fines de semana, así como el envío de correos altamente intimidantes contra los estudiantes, la forma de tratar a los estudiantes con sus constantes gritos, volumen de trabajo desmedido y exagerado, que el docente asigna a los niños, señalando que el 18 de mayo el docente emitió un comunicado "*en tono amenazante y hasta grosero, lo que les ocurrirá si no desarrollan el proyecto como él lo ha indicado*". Fls. 8 a 11 del cuaderno 1.

ANTECEDENTES PROCESALES

Mediante auto No. 160 de 7 de febrero de 2020, el Secretario General de la Escuela Tecnológica Instituto Técnico Central – ETITC -, con la facultad conferida en el artículo 76 de la Ley 734 de 2002, en concordancia con el numeral 11 del artículo 7 del Decreto 902 de 2013 y la Resolución No. 293 de 21 de mayo de 2019 por medio de la cual se adoptó el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales para los empleados que conforman la planta de personal administrativo de la ETITC, ordenó abrir la presente investigación

disciplinaria, en contra de LEONARD CASTELLANOS LONDOÑO, así mismo, decretó la práctica de pruebas y diligencias necesarias para la instrucción del proceso, folios 261 a 265 del cuaderno 2.

Mediante Resolución No. 135 de 16 de marzo de 2020, la Rectoría de la ETITC *"(p)or la cual se suspenden los términos procesales en las actuaciones disciplinarias de la Escuela Tecnológica Instituto Técnico Central*", desde el 25 de marzo de 2020, hasta el cese de la declaratoria de emergencia sanitaria, generada por el COVID 19, folio 272 del cuaderno 2.

Mediante Resolución No. 427 de 04 de diciembre de 2020, la Rectoría de la ETITC *"(p)or la cual se reanudan los términos procesales en las actuaciones disciplinarias de la Escuela Tecnológica Instituto Técnico Central que fueron suspendidos a través de la Resolución No. 135 de 16 de marzo de 2020*", desde el 10 de diciembre de 2020, como quiera que la emergencia sanitaria, generada por el COVID 19 se encontraba controlada con la vacunación, folios 273 a 274 del cuaderno 2.

Mediante Resolución No. 578 de 17 de diciembre de 2020, de la Rectoría de la ETITC, *"(p)or la cual se fijan criterios para aplicar tecnologías de la información y las comunicaciones al trámite de procesos disciplinarios conocidos por la Escuela Tecnológica Instituto Técnico Central*", desde el 10 de diciembre de 2020, folios 275 a 277 del cuaderno 2.

Mediante auto No. 004 de 18 de enero de 2021, el Secretario General, ordenó una comisión para la práctica de unas pruebas, folio 278 del cuaderno 2.

Mediante auto No. 007 de 8 de agosto de 2022, el Secretario General, dispuso comisionar por 120 días y ordenar la práctica de pruebas en la etapa de investigación disciplinaria, folios 301 a 307 del cuaderno 2.

Mediante auto No. 015 de 3 de marzo de 2022, el Secretario General, dispuso adecuar el trámite del presente proceso disciplinario a lo dispuesto en la Ley 1952 de 2019, folio 341 del cuaderno 2.

PRUEBAS

TESTIMONIALES

1. Declaración rendida por Hno Armando Solano Suárez, el 16 de septiembre de 2019, visible a folios 121 a 142 del cuaderno 1.
2. Declaración rendida por Ever Rodrigo Rojas Martínez, el 16 de septiembre de 2019, visible a folios 143 a 147 del cuaderno 1.
3. Declaración rendida por Miguel Ángel Cock Jiménez, el 16 de septiembre de 2019, visible a folios 148 a 151 del cuaderno 1.
4. Declaración rendida por Rafael Eduardo Parada Mendoza, el 20 de septiembre de 2019, visible a folios 152 a 155 del cuaderno 1.
5. Declaración rendida por John Fredy Ortegate, el 20 de septiembre de 2019, visible a folios 156 a 168 del cuaderno 1.
6. Declaración rendida por Holman Esteban Suárez Martínez, el 21 de octubre de 2019, visible a folios 234 a 240 del cuaderno 1.
7. Declaración rendida por Felipe Andrés Barbosa Calvo, el 29 de noviembre de 2019, visible a folios 251 a 254 del cuaderno 1.
8. Declaración rendida por Johana Carolina Sánchez Ramírez, el 2 de diciembre de 2019, visible a folios 256 a 259 del cuaderno 1.

DOCUMENTALES

Cuaderno 1

1. Radicado 4000-2019 suscrito por el Coordinador de Gestión de Talento Humano de la ETITC. Fl. 8 del cuaderno 1.
2. Radicado 3953-2019 suscrito por el Director del IBTI de la ETITC. Fl. 9 del cuaderno 1.
3. Radicado 3580 de 28 de mayo de 2019, queja anónima de madre de familia. Fls. 10 al 11 del cuaderno 1.
4. Acta No. 008 de 28 de mayo de 2019, Reunión de área de Tecnología e Informática, agenda "*1. Aclarar las situaciones que han motivado quejas e inquietudes de parte de padres y estudiantes frente al profesor Leonard Castellanos. 2 …*". Fls. 12 a 15.
5. Correo electrónico de 18 de mayo de 2019 "Asunto: Avances trabajos finales periodo y recordatorio tarea 23 de mayo (jueves) … Para: Estudiantes Sistemas 9 …De: Castellanos Londoño Leonard Gonzalo". Fl. 16.
6. Correo electrónico de 22 de mayo de 2019 "Asunto: Los que estén en convivencia deben igualarse con la clase vista el viernes 24 de mayo … Para: Acudientes Sistemas 9 …De: Castellanos Londoño Leonard Gonzalo". Fl. 17.
7. Correo electrónico de 28 de mayo de 2019 "Asunto: Padres – Alumnos: Aclaraciones y Precisiones Proyecto final y demás Notas 2 Periodo … Para: Acudientes Sistemas 9 …De: Castellanos Londoño Leonard Gonzalo". Fl. 18 a 19.
8. Acta No. 001 de 5 de junio de 2019, Reunión de ambiente laboral, uso de redes sociales y gnosoft, agenda "…2*. Definir cómo se trata los temas de ambiente laboral, uso de redes sociales y Gnosot… y las relaciones con padres y alumnos*". Fls. 20 a 25. Prueba de haber sido disciplinado en ese momento.
9. Informe relacionado con el caso del profesor Leonard Castellanos, suscrito por la Coordinadora de Segunda División, el 4 de junio de 2019. Fl. 26
10. Correo electrónico de 5 de junio de 2019 "*Asunto: Respondiendo a inquietudes sobre el clima escolar … Para: Niño Flechas Aura Myriam …De: Leonard Gonzalo Castellanos Londoño*". Fls. 27 a 28.
11. Copia de hoja de vida del investigado. Fl. 37 a 101.
12. Acta No. 007 de 23 de julio de 2019, Reunión de Área de Sistemas, agenda "*Presentación trabajos desarrollados por el profesor Leonard Castellanos con los alumnos de la especialidad de sistemas de la ETITC*". Fls. 126 a 128.
13. Oficio de 16 de agosto de 2019, suscrito por Leonard G. Castellanos Londoño, dirigido al Director del IBTI, Hno Armando Solano Suárez, con el asunto "*Relación de documentos de los proyectos inscritos en Infomatrix Colombia 2019*". Fl. 129.
14. Oficio de 23 de agosto de 2019, suscrito por Hno. Armando Solano Suárez, Director del IBTI, dirigido al Vicerrector de Investigación, solicitando evaluar 5 proyectos de investigación. Fl. 130.
15. Oficio de 24 de agosto de 2019, suscrito por Leonard G. Castellanos Londoño, dirigido al Director del IBTI, Hno Armando Solano Suárez, detallando los 5 proyectos propuestos. Fls. 131 a 134.
16. Oficio de 30 de agosto de 2019, asunto: "Respuesta a solicitud del Profesor Leonard Castellanos", suscrito por Dirección de Bachillerato. Fl. 135.
17. Oficio de 30 de agosto de 2019, suscrito por Leonard Castellanos, dirigido a la Secretaria del IBTI, con replica al oficio de la misma fecha. Fl. 136.
18. Oficio de 9 de septiembre, suscrito por Leonard Castellanos, dirigido al Director del IBTI, reiterando solicitud. Fl. 137.
19. Constancia de 10 de septiembre de 2019, suscrita por Leonard G. Castellanos L. Fls. 138 a 142.

20. Correo electrónico de 18 de septiembre de 2019, suscrito por Leonard Gonzalo Castellanos Londoño, dirigido a Docentes de Área, asunto "*Audios: Aclaraciones y objeciones al acta 23 de julio de 2019*". Fls. 161 a 162.
21. Acta No. 001 de 5 de junio de 2019, Reunión Coordinación de Talleres y Laboratorios IBTI – Profesor Leonard Castellanos Londoño, agenda "…2*. Definir cómo se trata los temas de ambiente laboral, uso de redes sociales y Gnosot… y las relaciones con padres y alumnos*". Fls. 163 a 168. Prueba de haber sido disciplinado en ese momento.
22. Respuesta solicitud de correos electrónicos remitidos por el investigado, suscrita por el Profesional de Gestión de Informática y Telecomunicaciones: "*Frente al correo electrónico no es posible sacar un reporte con fechas anteriores a 90 días*". Fls. 173 a 174.
23. Constancia de 25 de septiembre de 2019, con incorporación de USB, allegada por el declarante Ever Rojas. Fl. 176 A. Pruebas ilícitas.
24. Correo electrónico de 2 de mayo de 2019 "*Asunto: Recordatorio trabajo para entregar el jueves 2 de mayo o viernes 3 de mayo*" de Juan Felipe Betancourt Aponte para Leonard Gonzalo Castellanos Londoño. Fls. 187 a 188. Solicitud plazo.
25. Correo electrónico de 15 de mayo de 2019 "*Asunto: Link de video para crear BD Mysql en Wwebhost y formatos Infomatrix*" de Leonard Gonzalo Castellanos Londoño para Acudientes Sistemas 9. Fl. 189.
26. Correo electrónico de 2 de mayo de 2019 "*Asunto: Recordatorio trabajo para entregar el jueves 2 de mayo o viernes 3 de mayo*" de Leonard Gonzalo Castellanos Londoño para Uldy Astrid Baquero. Fl. 190. Solicitud plazo.
27. Correo electrónico de 15 de mayo de 2019 "*Asunto: Correcciones a su base de datos*" de Leonard Gonzalo Castellanos Londoño para Santiago Castaño Herrera. Fl. 191. Solicitud plazo.
28. Correo electrónico de 16 de mayo de 2019 "*Asunto: Recordatorio base de datos en webhost para hoy jueves*" de Leonard Gonzalo Castellanos Londoño para Sebastián Hernández Pinzón. Fls. 192 a 194. Felicitaciones a estudiante.
29. Fotocopia documento "*Calificaciones por curso … 29-07-2019 … Docente … Castellanos Londoño Leonard Gonzalo … Área … Sistemas …. Asignatura … Base de datos … Año lectivo … 2019 … Periodo … Segundo Periodo … Curso … Sistemas 9 – Grupo I*". Fl. 195.
30. Fotocopia documento "*Calificaciones por curso … 29-07-2019 … Docente … Castellanos Londoño Leonard Gonzalo … Área … Sistemas …. Asignatura … Base de datos … Año lectivo … 2019 … Periodo … Segundo Periodo … Curso … Sistemas 9 – Grupo III*". Fl. 196.
31. Fotocopia documento "*Plan de asignatura … Área … Sistemas … Asignatura … Base de datos … Grado … 9 … Año … 2019 … Docente … Castellanos Londoño Leonard Gonzalo … Valor a promover … Reponsabilidad … Horas semanales … 2 … Fecha de presentación … 19-02-2019*". Fls. 197 a 199.
32. Correo electrónico de 22 de mayo de 2019 "*Asunto: Avances trabajos finales periodo y recordatorio tarea 23 de mayo*" para Rojas Martínez Ever Rodrigo de Acudiente de Roles. Fl. 200.
33. Correo electrónico de 29 de mayo de 2019 "*Asunto: Proyecto Samuel Mauricio Zambrano*" para Leonard Gonzalo Castellanos Londoño de Diana Ivonne Rodríguez Rubiano. Fl. 201. Solicitud información de rendimiento estudiante.
34. Correo electrónico de 27 de mayo de 2019 "*Asunto: Andrés Felipe Morales*" para Leonard Gonzalo Castellanos Londoño de Magda Yaneth Zamora Guerrero. Fl. 202. Agradecimiento por información de estudiante.
35. Fotocopia Diploma expedido por Director del Campus d´Alcoi de la UPV. Fl. 203.
36. Correo electrónico de 10 de junio de 2019 "*Asunto: Reporte Final de Presentaciones para viernes 14 de junio Auditorio*" para Acudientes – Sistemas 9 – Grupo II (2019) de Leonard Gonzalo Castellanos Londoño. Fl. 204.

37. Oficio de 25 de julio de 2018, suscrito por el Vicerrector de Investigación. Hno Jorge Enrique Fonseca Sánchez, asunto: Respuesta solicitud creación Semillero de Investigación. Fl. 205 Permiso trabajo horas de la tarde.
38. Fotocopia documento "*Calificaciones por curso … 04-10-2019 … Docente … Castellanos Londoño Leonard Gonzalo … Área … Sistemas …. Asignatura … Base de datos … Año lectivo … 2019 … Periodo … Tercer Periodo … Curso … Sistemas 9 – Grupo III*". Fl. 206.
39. Correo electrónico de 28 de mayo de 2019 "Asunto: Padres-Alumnos: Aclaraciones y Precisiones Proyecto Final y demás Notas 2 Periodo" para Acudientes – Sistemas 9 – Grupo I (2019) de Leonard Gonzalo Castellanos Londoño. Fls. 207 a 208. Aclaración reportes individuales.
40. Correo electrónico de 01 de junio de 2019 "*Asunto: Recordatorio Tarea Jueves 30 de mayo 9 p.m. Proyecto final*" de Andrés Felipe Espitia Rodríguez para Leonard Gonzalo Castellanos Londoño. Fl. 209. Solicitud apoyo y explicación.
41. Correo electrónico de 29 de mayo de 2019 "*Asunto: Felicitaciones al estudiante Rodríguez Alonso por su proyecto y aviso para los grupos de convivencia*" de Leonard Gonzalo Castellanos Londoño para Acudientes Sistemas 9 – Grupo I. Fl. 210. Felicitación a estudiante.
42. Correo electrónico de 30 de mayo de 2019 "*Asunto: Si van a convivencia, favor enviar un video del avance del juego de unity*" de Leonard Gonzalo Castellanos Londoño para Ana Laura Morcote Chacón. Fl. 211. Felicitación a estudiante.
43. Correo electrónico de 30 de mayo de 2019 "*Asunto: Proyecto PHP*" de Igor Sebastián Rojas Baquero para Leonard Gonzalo Castellanos Londoño. Fls. 212 a 213. Agradecimiento de estudiante.
44. Correo electrónico de 10 de junio de 2019 "*Asunto: Proyecto Final*" de Leonard Gonzalo Castellanos Londoño para Blanca Nubia Bohórquez Caro. Fl. 214. Plazo a estudiante para presentar trabajo.
45. Correo electrónico de 19 de mayo de 2019 "*Asunto: Avances trabajos Finales periodo y recordatorio tarea 23 de mayo*" de Leonard Gonzalo Castellanos Londoño para Andrés Felipe Espitia Rodríguez. Fl. 215. Felicitación a estudiante.
46. Correo electrónico de 23 de mayo de 2019 "*Asunto: Felicitaciones a Laura Sossa por ser la primera en tener las páginas web*" de Leonard Gonzalo Castellanos Londoño para César Augusto Pulido Cuervo. Fl. 216. Felicitación a estudiante.
47. Correo electrónico de 23 de mayo de 2019 "*Asunto: Formularios*" de Laura Sofía Sosa Páez para Leonard Gonzalo Castellanos Londoño. Fl. 217. Felicitación a estudiante.
48. Correo electrónico de 23 de mayo de 2019 "*Asunto: Error en una tabla*" de Leonard Gonzalo Castellanos Londoño para Andrés Felipe Morales Zamora. Fl. 218. Sol de ayuda de estudiante.
49. Correo electrónico de 23 de mayo de 2019 "*Asunto: Aumento de plazo hasta las 11 p.m. para las páginas*" de Leonard Gonzalo Castellanos Londoño para Espitia Rodríguez Andrés Felipe. Fl. 219. Felicitación a estudiante.
50. Correo electrónico de 24 de mayo de 2019 "*Asunto: Aula virtual para la gente de convivencia – Otros anuncios*" de Leonard Gonzalo Castellanos Londoño para Acudientes Sistemas 9 – Grupo II (2009). Fl. 220.
51. Fotocopia documento "*Calificaciones por curso … 04-10-2019 … Docente … Castellanos Londoño Leonard Gonzalo … Área … Sistemas …. Asignatura … Base de datos … Año lectivo … 2019 … Periodo … Tercer Periodo … Curso … Sistemas 9 – Grupo I*". Fl. 221.
52. Fotocopia documento "*Calificaciones por curso … 04-10-2019 … Docente … Castellanos Londoño Leonard Gonzalo … Área … Sistemas …. Asignatura … Base de datos … Año lectivo … 2019 … Periodo … Tercer Periodo … Curso … Sistemas 9 – Grupo II*". Fl. 222.

53. Fotocopia Diploma Acreditación al equipo Juego Interactivo “No me la monte” para el evento Infomatrix Mundial 2019 (Rumania), al ser el PROYECTO GANADOR expedido por Presidente SOLACYT, el 3 de noviembre de 2018. Fl. 223.
54. Fotocopia Certificado de Expositor a Leonard Castellanos Londoño por el proyecto Juego de realidad aumentada para prevenir y combatir situaciones de matoneo escolar “No me la monte” Institución Escuela Tecnológica Instituto Técnico Central, expedido por Subdirector de Innovación y Comunicaciones – Asociación Colombiana para el Avance de la Ciencia. Fl. 224.
55. Fotocopia Reconocimiento a Leonard Castellanos Londoño por haber obtenido PLATA como asesor en el evento INFOMATRIX Sudamérica Colombia 2017, expedido el 7 de octubre de 2017, por el Presidente SOLACYT Latinoamérica. Fl. 225.
56. Fotocopia Certificado a Leonard Castellanos Londoño, del Instituto Técnico Central (Colombia) por la participación en el Concurso de Programación de dispositivos móviles Android mediante herramienta AppInventor, expedido por el Director del Campus d´Alcoi de la UPV. Fl. 226.
57. Fotocopia *Certificate of Achievement* Leonard Castellanos Londoño, expedido por el Institutii de Invatamat el 14 de mayo de 2018. Fl. 227.
58. Fotocopia *Certificate of Achievement* Leonard Castellanos Londoño, expedido por el Institutii de Invatamat el 24 de abril de 2019. Fl. 228.
59. Correo electrónico de 10 de junio de 2019 “*Asunto: Agradecimiento*” de Andrés Moreno para Leonard Gonzalo Castellanos Londoño. Fl. 229. Agradecimiento a profesor.
60. Correo electrónico de 11 de junio de 2019 “*Asunto: Página Web y App*” de Luis Heli Gómez Novoa para Castellanos Londoño Leonard Gonzalo. Fl. 230. Agradecimiento a profesor.
61. Certificado laboral del investigado, expedido por la oficina de Talento Humano. Fl. 291 del cuaderno 2.

Cuaderno 2

62. Listado de estudiantes – 2019, grado noveno. Fls. 318 a 320 del cuaderno 2.
63. Acuerdo No. 02 de 8 de febrero de 2019, por el cual se establece el Sistema Institucional de Evaluación de los Estudiantes del Instituto de Bachillerato Técnico Industrial de la Escuela Tecnológica Instituto Técnico Central. Fls. 321 a 337 del cuaderno 2.

VERSIÓN LIBRE DEL IMPLICADO

El investigado rindió versión libre el 4 de octubre de 2019, asistido por abogada de confianza, Dra Rosalba Bobadilla Ruiz. Fls. 182 a 230.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Surtida la etapa de investigación disciplinaria, corresponde a este despacho, analizar las pruebas allegadas a la actuación con el fin de establecer si existe mérito para formular cargos o de lo contrario, ordenar el archivo de las presentes diligencias conforme lo establece el artículo 224 de la Ley 1952 de 2019.

Sea pertinente señalar que el suscrito, Funcionario Instructor, es competente para tomar en este asunto, la decisión que en derecho corresponda, al amparo de lo dispuesto en los artículos 93 y 94 de la Ley 1252 de 2019, que derogó la Ley 734 de 2002, y que por estar el presente proceso en etapa de investigación disciplinaria, fue adecuado el trámite, conforme

lo señalado en auto de la misma fecha, acatando estrictamente lo reglado en materia disciplinaria y los lineamientos impartidos por la Procuraduría General de la Nación.

Previo a entrar en el estudio de los hechos materia de investigación, se hace necesario, realizar control de legalidad de la presente actuación, con el fin de evitar futuras nulidades que afecten lo actuado.

Por lo anterior, sea lo primero señalar que como quiera que el presente proceso se inició el 7 de febrero de 2020, el cual fue suspendido por la pandemia COVID 19, entre el 25 de marzo de 2020, al 10 de diciembre de 2020 (fls. 272 a 274, cuaderno 2), día desde el cual volvió a correr el término restante para el desarrollo de la investigación disciplinaria, época para la cual habían transcurrido 47 días de la investigación disciplinaria, por lo que los 12 meses de la etapa de investigación disciplinaria culminaron el 28 de octubre de 2021.

Por lo anterior, teniendo en cuenta que se ordenaron una serie de pruebas testimoniales de oficio, así como a solicitud del investigado, de los NNA DAAA, NNA JCGM, NNA JCBM, NNA SNMR, NNA SHGD, respectivamente, se tiene que, teniendo en cuenta que a la fecha se encuentran pruebas suficientes para proferir una decisión de fondo, se prescindirá de la práctica de dichas pruebas por no ser necesarias.

En el mismo sentido, se desiste de las demás pruebas decretadas y no practicadas, entre ellas, el envío del informe relacionado con la calificación que se daría según SIE en el área de Sistemas para el grado noveno, y la declaración de Aura Myriam Niño, por no encontrarse necesaria, pues en el momento de proferir la presente decisión, y con el material probatorio recaudado, se puede proferir decisión de fondo, máxime, cuando la etapa de investigación disciplinaria se encuentra fenecida.

Por otra parte, teniendo en cuenta que mediante auto No. 160 de 7 de febrero de 2020, se decretó oficiar al Director del IBTI, para que allegara listado de alumnos del área de Sistemas, curso noveno, año lectivo 2019, así como informe de calificación que se daría, según SIE, en el área de Sistemas, del grado noveno, como quiera que reposa en el expediente a folio 295 del cuaderno 2, un CD, con dicha información, se tiene que, con el fin de que sea tenida en cuenta en el momento de proferir la presente decisión, se ordena la incorporación de las impresiones de dichos archivos digitales, pruebas documentales obrantes a folios 318 a 337 del cuaderno 2; así mismo de oficio, se ordena tener como prueba el Acuerdo 02 de 8 de febrero de 2019, allegado a folios 321 a 337 del cuaderno 2, por medio del cual se establece el Sistema Institucional de Evaluación de Estudiantes SIE, por considerarse pertinente para el esclarecimiento de los presuntos hechos, objeto de reproche disciplinario.

Descendiendo al caso concreto, se encuentra que el presente proceso disciplinario se inició en etapa de investigación disciplinaria, por informes remitidos a la Secretaría General de la ETITC por el Coordinador de Gestión de Talento Humano, quien mediante oficio No. 3953-2019, trasladó el informe allí radicado por el Director del IBTI, contentivo con la queja anónima, radicado SIAC 3580 de 28 de mayo de 2019, por presunto trato desmedido y atrevido del docente Leonard Castellanos en la asignatura "*Base de Datos*", al parecer porque incomoda con sus repetitivos correos a los estudiantes en horas de la noche y fines de semana, así como el envío de correos altamente intimidantes contra los estudiantes, la forma de tratar a los estudiantes con sus constantes gritos, volumen de trabajo desmedido y exagerado, que el docente asigna a los niños, señalando que el 18 de mayo el docente emitió un comunicado "*en tono amenazante y hasta grosero, lo que les ocurrirá si no desarrollan el proyecto como él lo ha indicado*", folios 261a 265 del cuaderno 2.

Por lo anterior, se inició la investigación disciplinaria en contra de LEONARD GONZALO CASTELLANOS LONDOÑO, a quien se le notificó personalmente, el 25 de julio de 2019, el contenido del auto proferido el 12 de julio de 2019, por medio del cual se abrió el proceso en etapa de indagación preliminar, quien además autorizó su notificación electrónica, como consta a folio 102 del cuaderno 1; así mismo, se le notificó el auto No. 160 de 7 de febrero de 2020, por medio del cual se abrió la etapa de investigación disciplinaria, el 19 de febrero de 2020, como consta a folio 267 del cuaderno 2, garantizándole su derecho al debido proceso, contradicción y defensa.

Se encuentra, que, como circunstancias de tiempo, modo y lugar, en que se desarrollaron los hechos informados por la oficina de Talento Humano y el Director del IBTI, objeto de la presente investigación disciplinaria No. 2020-001, presuntamente sucedieron en el mes de mayo de 2019, a través de correos electrónicos y durante el desarrollo de las clases de noveno grado, del IBTI.

De las pruebas allegadas al plenario, analizadas integralmente y bajo los criterios de la sana crítica, permiten establecer que:

i) Respecto a la materialidad de la conducta

Se tiene que el objeto de estudio se desprende de la queja anónima radicada el 28 de mayo de 2019 PQRSD 3580-2019, que *in extenso* hace una serie de afirmaciones, que se resumen en que al parecer, el investigado ha incurrido en conductas de presunto trato desmedido y atrevido en la asignatura "*Base de Datos*", al parecer porque incomoda con sus repetitivos correos a los estudiantes en horas de la noche y fines de semana, así como el envío de correos altamente intimidantes contra los estudiantes, la forma de tratar a los estudiantes con sus constantes gritos, volumen de trabajo desmedido y exagerado, que el docente asigna a los niños, señalando que el 18 de mayo el docente investigado emitió un comunicado "*en tono amenazante y hasta grosero, lo que les ocurrirá si no desarrollan el proyecto como él lo ha indicado*", folios 10 a 11 del cuaderno 2.

Conforme a los dichos de la quejosa se tiene que, respecto a:

1. "*Trato desmedido y en muchas ocasiones atrevido*": Sobre el particular, dentro del plenario se tiene, que se recaudaron ocho (8) declaraciones juramentadas, en las cuales *grosso modo*, señalaron que *no les consta… porque nunca han asistido a las clases del profesor Leonard*. En consecuencia, dicha conducta no se probó, razón por la cual no existe materialidad respecto a esta conducta.

2. "*El profesor envía correos altamente intimidantes contra los estudiantes generalmente a horas absurdas; debo mencionar que el volumen de trabajo que el docente asigna a los niños es desmedido y totalmente exagerado (desde mi experiencia)*": Respecto al particular, se allegó al plenario, copia de los correos electrónicos enviados por el investigado los días 2, 15, 16, 18, 21, 22 y 28 de mayo de 2019, de los cuales se extrae que el investigado está dando lineamientos respecto a las actividades académicas, por las que clarifica y señalada además la calificación que tendrán las actividades académicas, en consecuencia los adjetivos calificativos señalados por la quejosa "*altamente intimidantes contra los estudiantes*", no son palpables para este Despacho. Así mismo, reposa en el expediente, el Acuerdo 02 de 8 de febrero de 2019, por medio del cual se establece el Sistema Institucional de Evaluación de los estudiantes del IBTI, donde se señala: "*Calificación: Es la asignación de un valor dentro de una escala, bien sea cualitativa y/o cuantitativa y definida de acuerdo con criterios e indicadores de desempeño*", por lo que es una de las obligaciones de los docentes del IBTI, el asignar un tipo de calificación que pueda medir el rendimiento académico.

Ahora bien, respecto a la hora en que son enviados los correos electrónicos, no considera este operador disciplinario que con ello se haya causado un daño a los estudiantes, máxime, cuando los correos electrónicos se abren en el momento que el destinatario lo desee, no cuando el remitente lo envía.

Cuanto, al volumen de trabajo, en las pruebas allegadas, se pudo constatar reporte de actividades que hacen parte del plan de la materia y que llevan una secuencia lógica de aprendizaje, por lo que, objetivamente, no se encuentra demostrada la presunta afirmación respecto al volumen desmedido.

En consecuencia, dicha conducta no se probó, razón por la cual no existe materialidad respecto a esta conducta.

3. "*Resulta sobresaturado la manera como el profesor se dirige a los niños; en las últimas semanas ellos han grabado con sus celulares la manera como el docente se dirige a ellos con gritos, amenazando con calificaciones de hasta cinco unos simultáneos; sus explicaciones suelen ser burdas y desenfocadas, muchas veces inentendibles, pareciendo que lo hiciera de mal gusto. Además los niños mencionan que en medio de los gritos constantes es notorio un problema de hipersalivación del profesor, lo cual resulta terriblemente incómodo y molesto*": Encuentra este Despacho, una serie de afirmaciones y percepciones descontextualizadas y que además nada tienen que ver con la labor docente de ninguno de los educadores, por lo que sobre la afirmación "*es notorio un problema de hipersalivación del profesor, lo cual resulta terriblemente incómodo y molesto*", este Despacho no se referirá por respeto y protección a los derechos humanos que garantiza este ente instructor al disciplinado. Ahora bien, respecto a las grabaciones de los celulares de los estudiantes en las clases del disciplinado, se tiene que a folio 176 A, se encuentra una USB, contentiva de 4 audios, que al parecer fueron grabados por la misma persona, y que sólo dan cuenta del desarrollo de una clase, que aparte de escucharse a lo lejos una voz alta que busca ser escuchada y comprendida, de esas grabaciones no se pueden colegir "*gritos amenazantes*" ni "*explicaciones burdas, desenfocadas e inentendibles*", así mismo, este Despacho, no tendrá en cuenta dichas grabaciones allegadas al plenario por ser ilícitas, toda vez que se obtuvieron sin el consentimiento del disciplinado, acatando el precepto constitucional agregado en el inciso final del artículo 29 Superior, "*Es nula, de pleno derecho, la prueba obtenida con violación del debido proceso*". Esta definición pone de presente que el constituyente de 1991 estableció, como sanción, la inexistencia de la prueba que viole derechos fundamentales, entre ellos el debido proceso. En consecuencia, dicha conducta no se probó, razón por la cual no existe materialidad respecto a esta conducta.

4. "*En cuanto al desarrollo de la clase, se presenta un inconveniente debido al comunicado enviado por el docente el día 18 de mayo en el cual se extiende en un texto de más de mil palabras, en el cual indica el avance comparativo del proyecto que los estudiantes están desarrollando durante el periodo; indicando en tono amenazante y hasta grosero lo que les ocurrirá si no desarrollan el proyecto como él lo ha indicado (pasando no sólo por el proceso de desarrollo y por la compra de hosting y el contrato de diseñador … algo a mi juicio desmedido, tratándose de alumnos de una institución pública y de estudiantes de noveno grado; ¿qué podemos esperar para los cursos siguientes entonces?, hasta la publicación del aplicativo de acuerdo con su gusto. Amenazando además con calificaciones (nuevamente de cinco unos) y citaciones a los padres de familia*": Sobre el particular, reposa en el expediente a folio 16 del cuaderno 1, el correo electrónico de 18 de mayo de 2019 enviado por el disciplinado, de donde se pueden extraer frases como "*Adjunto listado de avances… Color rojo: 0% Son proyectos que no conozco … Si el lunes a las 8 p.m. el niveo del color verde, se registrará la nota de 1.0 y se citarán a los padres el jueves a la 5 hora…*", contrario a la percepción de la quejosa, este Despacho encuentra un alto compromiso del docente disciplinado por acompañar el proceso pedagógico de los estudiantes, desarrollar la actividad académica, así como la actividad de mejoramiento de los estudiantes, lo cual, está íntimamente conectado con el dispuesto en el

Acuerdo No. 02 de 2019, por medio del cual se establece el Sistema Institucional de Evaluación, en el que expresamente se señala: "*Artículo 2. OBJETO DEL DOCUMENTO SIE. El documento del Sistema Institucional de Evaluación para los estudiantes reglamenta la evaluación del aprendizaje y la promoción de los estudiantes. (…) ARTÍCULO 3. ASPECTOS LEGALES DEL SISTEMA INSTITUCIONAL DE EVALUACIÓN. El SIE se encuentra definido de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 115 de 1994 en los artículos 77° y 79°, en el Decreto 1860 de 1994 y el Decreto 1290 de 2009. (…) ACTIVIDAD ACADÉMICA: Acciones que se realizan en el marco del proceso de enseñanza – aprendizaje, entre el docente y el estudiante*", visible a folios 321 a 337 del cuaderno 2. En consecuencia, dicha conducta no se probó, razón por la cual no existe materialidad respecto a esta conducta.

5. "*No contento con esto, el 21 de mayo, a las 11:23 p.m. el profesor les escribe a los estudiantes en un tono muy grotesco sobre la necesidad de cumplir con el trabajo, a riego de perder el bimestre para quienes asistieran a la convivencia del pasado viernes 24 de mayo*": Visto a folio 17 del cuaderno 1, el correo electrónico enviado por el docente disciplinado el 21 de mayo de 2019 a los acudientes y estudiantes, señaló: "*Como bien saben los que van a participar en la Convivencia deben cumplir con las actividades … para este jueves en la noche publicaré los videos y guías … Ahora felicito a los que se esmeraron en subir las notas … estoy esperando a los que están en amarillo …*", en el texto completo del correo no encuentra este despacho "*tono*" alguno, se vislumbran lineamientos y plazos para entrega de actividades académicas, tampoco está allí escrito que quienes asistan a la convivencia estén en riesgo de perder el bimestre, estas afirmaciones corresponden a la interpretación que hace la quejosa del correo electrónico, el cual sigue en consonancia con el acatamiento obligatorio que tiene el docente disciplinado del Acuerdo 02 de 2019, por el cual se establece el Sistema Institucional de Evaluación SIE, obrante a folios 321 a 337 del cuaderno 2. En consecuencia, dicha conducta no se probó, razón por la cual no existe materialidad respecto a esta conducta.

6. "*¿Es necesario recurrir al grito, al maltrato, al ejercicio de comparar a los estudiantes públicamente en archivos de Excel argumentando competencia?*": Sobre el particular, reitera este Despacho, que de las pruebas obrantes en el expediente no se encontraron "*gritos*" ni "*maltratos*", lo que se puede evidenciar, probado además, con las ocho (8) declaraciones recibidas, es que el profesor investigado debe alzar la voz para poder ser escuchado por todos los estudiantes, lo que no se puede equiparar a gritos, ahora bien, al preguntársele a los declarantes, no han visto situaciones de maltrato ni de abusos del investigado hacia los estudiantes. En consecuencia, dicha conducta no se probó, razón por la cual no existe materialidad respecto a esta conducta.

Corolario de lo anterior, es que las presuntas conductas de maltrato no fueron probadas, razón por la cual no existe materialidad respecto a las diferentes conductas denunciadas.

ii) Respecto a la responsabilidad del disciplinado

Ahora bien, respecto de la responsabilidad del disciplinado LEONARD GONZALO CASTELLANOS LONDOÑO, por los presuntos hechos de maltrato en contra de los estudiantes, no se allegó ninguna prueba, que demuestre con certeza maltrato por parte del investigado, por el contrario, de las pruebas allegadas al expediente se puede colegir un alto compromiso del investigado en su labor docente, un deseo por mantener el nivel educativo de los estudiantes del IBTI de la ETITC, un alto compromiso de mejora y comunicación con la triada educativa, estudiantes, padres y docente, razones para que no esté probada la responsabilidad del investigado.

Todo lo cual se encuentra demostrado con las pruebas legalmente recaudadas, entre ellas:

1. Declaración rendida por Holman Esteban Suárez Martínez, el 21 de octubre de 2019, visible a folios 234 a 240 del cuaderno 1., quien señaló: "*… **yo sé que Leonard es muy juicioso con los materiales de apoyo que él les da, yo he visto como él hace sus apoyos virtuales, sus videos, inclusive yo he visto que él les hace sus videos, además los chicos me han mostrado, o sea a mi, me parece que eso es muy bueno**, él le dedica mucho tiempo a eso, pero pues con estos mensajes, como el que manifiesta la mamá y lo que me han dicho los chicos, pues veo que a veces ellos no lo saben apropiar … con respecto a la parte de dice la señora del tono de voz, pues Leonard en algún momento me había manifestado que él había tenido un accidente en el oído izquierdo y no sé si esto lo afecte al momento de manifestarse, no sé si eso lo afecte en la escucha y por eso habla duro, lo digo porque mi hijo tiene una microtia, tiene su oído cerrado, él no escucha bien, a veces habla duro o muy pasito, entonces yo considero que de pronto su accidente lo puede afectar pero no sé si es así, **si lo he escuchado hablar duro, pero no lo he escuchado que le diga a los chicos que son brutos, si lo he escuchado exigiéndoles que porqué no entregan las cosas a tiempo, pero nunca los maltrata**. Les exige, **vale la pena decir que Leonard no usa groserías**, pero tal vez es muy franco al momento que ve un producto dice, que está feo … con respecto a lo de la hipersalivación si no sé, esa parte no se con respecto a estos mensajes la pertinencia, **uno al enviar correos puede hacerlo a la hora que quiera porque no es un sistema de comunicación en tiempo real**, a qué me refiero, no es que yo le envíe el correo ya y usted me debe contestar ya, yo a eso no le veo lío, pues yo tengo amigos en otros países que me escriben en la noche, pero yo los leo cuando tengo tiempo … bueno, con respecto a lo de los cinco unos, eso es algo con lo que nosotros los molestamos, eso empezó con un chiste pero no es en serio, eso lo hacen siempre como un chiste, entonces eso sí lo he escuchado…*" negrillas y subrayas fuera de texto.

2. Declaración rendida por Felipe Andrés Barbosa Calvo, el 29 de noviembre de 2019, visible a folios 251 a 254 del cuaderno 1, de donde se puede extraer: "*… **De maltrato de noveno, la verdad es que como yo no estoy en noveno con él la verdad es que yo no he visto directamente acciones de maltrato para con los alumnos de noveno yo directamente no he podido evidenciar**…*" negrillas y subrayas fuera de texto.

3. Declaración rendida por Johana Carolina Sánchez Ramírez, el 2 de diciembre de 2019, visible a folios 256 a 259 del cuaderno 1, quien depuso: "*… **Pues con respecto al maltrato yo no lo he evidenciado. Yo estoy en el salón del lado, el salón contiguo, lo que si he escuchado es un tono de voz un poco altos, pero no he evidenciado nada más, el tono de voz un poco elevado, pero maltrato que yo haya evidenciado no tengo, no he evidenciado … Es el tono de voz es como, lo que yo he tenido que he escuchado, palabras desobligantes no se escuchan** …*" negrillas y subrayas fuera de texto.

4. Así mismo, se encuentran dentro del plenario, correos electrónicos dirigidos al investigado, por parte de acudientes y alumnos, solicitando apoyo académico, explicaciones extras, dando agradecimientos y felicitaciones al docente investigado por su labor y dedicación.

Pruebas que fueron contrastadas con la versión libre del investigado, quien señaló:

"… como tengo problemas de vocalización, entonces para que mis estudiantes me entiendan mis indicaciones subo un poco mi tono de voz y procurando que los estudiantes me entiendan mis instrucciones claramente toca gesticular y a veces por gesticular y aumentar el tono de voz, piensan que estoy gritando a los estudiantes y a veces me sale saliva por la gesticulación accidentalmente … la primera semana de cada periodo se socializa el plan de asignatura donde muestro los contenidos temáticos y los criterios de evaluación, donde de forma muy explícita el proyecto final, corresponde al 50% del periodo, donde generalmente saco 10 notas, eso quiere decir que son 5 notas lo que corresponde al proyecto, para lo cual hago llegar el plan de asignatura revisado y aprobado por la Dirección de Bachillerato el 5 de

abril de 2019, resalto la parte donde dice el 50% correspondería a 5 notas, y el alumno que no cumpla con la entrega del proyecto tendrá la valoración de 5 unos, aclaro que si cumple con las tareas de la primera semana y no cumple con las de las otras semanas, tendrá buenas notas en la primera semana y en las últimas si no cumple tendrá nota de uno, es decir que las notas son malas. Eso respecto de las notas, respecto de los colores, lo que pasa es que yo explico, los avances de los estudiantes, es decir, explico la didáctica que su proyecto está con su color respectivo, lo que lleva avanzando, es decir, que si tiene el color rojo no ha hecho nada en el proyecto, los colores amarillo y naranja son estudiantes que han hecho un ligero esfuerzo, los colores azul corresponde a los estudiantes que hicieron un aceptable esfuerzo y el color verde es el que ha hecho un esfuerzo sobresaliente, tal como se puede apreciar con el correo que envié a los estudiantes el 18 de mayo de 2019, ***la razón por el cual aviso que llamo y cito a los padres es para pedirles que colaboren con el proceso educativo de los estudiantes que tienen problemas o que no han realizado el esfuerzo debido, es así que algunos padres se acercaron y los resultados fueron positivos porque los estudiantes pasaron satisfactoriamente el segundo periodo, gracias al acompañamiento de los padres, anexo el correo mismo en el que estoy indicando los colores. Como también voy a anexar los correos de respuestas de los padres … agradeciéndome por el proceso …nunca exigí que compraran un hosting… el colegio tiene índices de calidad altas en las pruebas saber, como en otros eventos internacionales … adjunto evidencias de algunos premios que ha tenido la institución*** *… escuchando las quejas verbales procedí a no volverlo a hacer e inicié a enviar correos con información a cada estudiante, como consta en el correo del 28 de mayo… se habló en reunión del área que no se enviaran listados de estudiantes con avances para que los demás no conocieran el estado de avance de sus compañeros, y por lo tanto no se volvió a hacer, también se habló de procurar no enviar a muy altas horas enviar los correos electrónicos, hecho que también se corrigió y también que diera más plazo a los estudiantes para la entrega de trabajos y también lo he hecho, tal como se evidencia …donde yo decía que el plazo era el 7 de junio y lo corrí para el 10 de junio … quiero aclarar que en la declaración del hermano Armando decía que yo mandaba estudiantes por la tarde en horarios sin autorización y no es cierto porque desde la oficina de investigaciones me aprobaron el semillero de investigación en correo del 25 de junio de 2018, las cuales reza que puede asistir los miércoles de 2 a 4 de la tarde y por un acuerdo verbal posterior con el Hno Vicerrector Jorge Enrique Fonseca Sánchez, se modificó para los viernes de 2 a 4 de la tarde y actualmente no se han vuelto a citar alumnos… También solicito de manera cordial que se archive el proceso puesto que no se encuentra mérito para continuar con el proceso…*", negrillas y subrayas fuera de texto. Fls. 182 a 230.

Por lo que, al no tener certeza de la materialidad de la conducta, ni de la responsabilidad del investigado, como tampoco tener prueba de maltrato por parte del docente disciplinado a los estudiantes, encuentra este Despacho, razones suficientes para ordenar la terminación del presente proceso.

Por lo anteriormente expuesto, y conforme lo dispone los artículos 90, 213 y 224 de la Ley 1252 de 2019, que prescriben:

> "***ARTÍCULO 90. TERMINACIÓN DEL PROCESO DISCIPLINARIO.*** *En cualquier etapa de la actuación disciplinaria en que aparezca plenamente demostrado que el hecho atribuido no existió, que la conducta no está prevista en la ley como falta disciplinaria, que el disciplinado no la cometió, que existe una causal de exclusión de responsabilidad,* ***o que la actuación no podía iniciarse o proseguirse****, el funcionario del conocimiento, mediante decisión motivada, así lo declarará y ordenará el archivo definitivo de las diligencias, la que será comunicada al quejoso*", negrillas y subrayas fuera de texto.

> "***<u>ARTÍCULO 213. TÉRMINO DE LA INVESTIGACIÓN.</u>*** *La investigación tendrá una duración de seis (6) meses, contados a partir de la decisión de apertura. Este término podrá prorrogarse hasta en otro tanto, cuando en la misma actuación se investiguen varias faltas o a dos (2) o más servidores o particulares en ejercicio de función pública y culminará con el archivo definitivo o la notificación de la formulación del pliego de cargos. (…) Con todo, si hicieren falta pruebas que puedan modificar la situación jurídica del disciplinable, los términos previstos en los incisos anteriores se prorrogaran hasta por tres (3) meses más.* ***<u>Vencido el cual, si no ha surgido prueba que permita formular cargos se archivara definitivamente la actuación</u>***", negrillas y subrayas fuera de texto.
>
> "***<u>ARTÍCULO 224. ARCHIVO DEFINITIVO.</u>*** *En los casos de terminación del proceso disciplinario, previstos en el artículo 90 y en el evento consagrado en el artículo 213 de este código, procederá el archivo definitivo de la investigación.* ***<u>Tal decisión hará tránsito a cosa juzgada</u>****. Cuando no haya sido posible identificar e individualizar al presunto autor, el archivo hará tránsito a cosa juzgada formal*", negrillas y subrayas fuera de texto.

Se tiene que, a la luz del derecho, de la evaluación probatoria, atendiendo los criterios de la sana crítica, procede la terminación y el archivo definitivo de la presente actuación, teniendo en cuenta que no existe en el plenario prueba del presunto maltrato por parte del disciplinado a los estudiantes, así como que no existe prueba que comprometa la responsabilidad del disciplinado, LEONARD GONZALO CASTELLANOS LONDOÑO, por lo que a tenor de lo reglado en el artículo 90 de la Ley 1952 de 2019, la actuación no puede proseguirse, en consecuencia al no existir certeza para formular cargos, lo que procede acá, es el archivo definitivo de las presentes diligencias.

Por consiguiente, el Despacho dispondrá la terminación y el consiguiente archivo del expediente, por estar demostrado que la actuación no puede proseguirse.

En mérito de lo expuesto, el funcionario instructor de Asuntos Disciplinarios de la Secretaría General de la Escuela Tecnológica Instituto Técnico Central,

RESUELVE

PRIMERO. Declarar la terminación de la presente investigación disciplinaria adelantada en contra de LEONARD GONZALO CASTELLANOS LONDOÑO, identificado con la cédula de ciudadanía número 93.402.824 de Ibagué – Tolima -, en su condición de DOCENTE TIEMPO COMPLETO IBTI, y, en consecuencia, ordenar el **ARCHIVO DEFINITIVO**, por las razones de hecho y de derecho expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. Notificar personalmente esta decisión al sujeto procesal, a los correos electrónicos: leonardcastellanos@gmail.com y lgcastellanosl@itc.edu.co advirtiéndole que contra la misma procede el recurso de apelación, ante la Rectoría de la Escuela Tecnológica Instituto Técnico Central – ETITC -, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 131 y 132 de la Ley 1252 de 2019, el cual podrá interponer y sustentar por escrito hasta dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, ante la Secretaría del despacho. Para tal efecto, líbrense las correspondientes comunicaciones, indicando la fecha de la providencia y la decisión tomada. En caso de no ser posible la notificación personal, notifíquese por edicto conforme lo dispone el artículo 127 *ídem*.

TERCERO. Comunicar la presente decisión al quejoso, en los términos del artículo 129 de la Ley 1252 de 2019, informándole que contra la misma procede el recurso de apelación ante la Rectoría de la Escuela Tecnológica Instituto Técnico Central – ETITC -, de acuerdo con lo

dispuesto en los artículos 131 y 132 de la Ley 1252 de 2019, que podrá interponer y sustentar por escrito dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al momento en que se surte la notificación. Para tal efecto, líbrense las correspondientes comunicaciones, indicando la fecha de la providencia, la decisión tomada, e informando que, si lo desea, podrá consultar el expediente en la Secretaría de este Despacho.

CUARTO. Ordenar que realizado lo anterior y ejecutoriada la presente decisión, por Secretaría de este Despacho se dejen las constancias del caso, se hagan las anotaciones de rigor y se disponga el archivo del expediente.

QUINTO. En firme esta providencia, comuníquese a la Oficina de Registro y Control de la Viceprocuraduría General de la Nación**,** para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

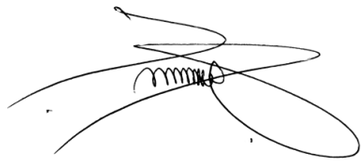

EDGAR MAURICIO LÓPEZ LIZARAZO
Secretario General
Escuela Tecnológica Instituto Técnico Central

Revisó y aprobó: Edgar Mauricio López Lizarazo. Secretario General
Proyectó: Hendrika García A. Profesional de Asuntos Disciplinarios
Fecha de Elaboración. 3 de marzo de 2023